

ANEXO 2
TAXA POR SERVICIOS PROFESIONALES
MODALIDADE ADMINISTRATIVO-FACULTATIVAS

Bonificaciones

1. Se establece una bonificación de un 25% del importe de las tarifas de la tasa por la autorización autonómica previa a la licencia municipal en suelo rústico y por la autorización en materia de costas, cuando sean exigibles las dos tarifas por una misma actuación, que requiera la doble autorización.
2. Se establece una bonificación de un 20% en las tarifas de la tasa por Certificación de la etiqueta ecológica, para solicitantes regulados en el sistema comunitario de gestión y auditoría ambiental EMAS o certificado conforme a la norma ISO 14001, de conformidad con lo dispuesto en el anexo III.1 del reglamento 66/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la etiqueta ecológica de la UE.

Exenciones

- 1.- Quedarán exentos de esta tasa, el Estado y los demás entes públicos territoriales o institucionales, siempre que los servicios o actividades de que sean beneficiarios se presten o realicen en el marco del principio de colaboración entre administraciones
- 2.- Quedarán exentas de la tarifa 22, "Actuaciones en materia de vivienda", la promoción, cesión y rehabilitación por el Estado de viviendas de protección oficial de interés general, así como las actuaciones de la Comunidad Autónoma y de las corporaciones locales en materia de promoción o rehabilitación.
- 3.- Quedarán exentos de la inscripción en las pruebas para la obtención y/o renovación de la competencia profesional para la actividad de transporte, la calificación profesional para la conducción de determinados vehículos dedicados a la actividad de transporte, y/o cualificación como consejeros de seguridad en transporte de mercancías peligrosas, las personas que figuraran como demandantes de empleo desde por lo menos seis meses antes a la fecha de la convocatoria de las pruebas en las que soliciten su participación y no estén percibiendo prestación o subsidio por desempleo.

31.01.00	Otorgamientos, rehabilitación, prórroga, visado o modificación de autorizaciones en materia de transportes mecánicos, de viajeros y mercancías por carretera	
31.01.01	Otorgamiento, transmisión, visado, rehabilitación, canje y exención de autorización habilitante para el ejercicio de actividades de transporte	27,64
31.01.02	Visado de cada una de las copias certificadas de la autorización, expediciones de copias o duplicados y modificación:	15,55
31.01.05	Otorgamiento, modificación o prórroga de autorizaciones para servicios de transporte público regular permanente de uso especial, regular temporal, o para servicios de transporte a lugares de ocio.	27,64
31.01.06	Expedición de títulos y certificados justificativos de la disposición de la competencia profesional para el ejercicio de la actividad del transporte e/o para el ejercicio de la función de consejero de seguridad en el transporte de mercancías peligrosas	22,18
31.01.07	Actuaciones relativas a las concesiones de servicios de transporte regular permanente o temporal de uso general:	
	- Otorgamiento y ampliación de las concesiones:	
	Por cada km medio diario	0,629662
	El número medio diario de kms. recorridos será el resultado de dividir el número de kms. por recorrer en las expediciones previstas a lo largo del año en la concesión o ampliación solicitada por 365.	
	-Por modificaciones que deban ser objeto de comunicación a la administración :	54,95
	-Por modificaciones que supongan la incorporación de nuevos tráficos:	
	Por la primera relación de tráficos incluida	54,95
	Por cada una de las restantes relación de tráficos incluidas	0,20
	-Por modificaciones que supongan la supresión de tráficos autorizados:	

	Por la primera relación de tráficos incluida	54,95
	Por cada una de las restantes relación de tráficos incluidas	0,20
	Por modificación que supongan supresiones o incrementos de líneas, rutas y/o expediciones:	
	Por la primera línea, ruta y/o expedición incrementada o reducida	54,95
	Por cada una de las restantes líneas y/o rutas incrementadas y/o reducidas	5,18
	Por cada una de las restantes expediciones incrementadas y/o reducidas	2,07
	-Por modificaciones que supongan cambios de horarios y/o calendarios:	
	Por la primera línea, ruta y/o expedición en la que se introduzcan modificaciones	54,95
	Por cada una de las restantes líneas, rutas y/o expediciones en las que se introduzcan modificaciones. En este importe se estimará incluido el visado por la administración de los nuevos cuadros de horarios	2,07
	-Por otras modificaciones no previstas anteriormente	54,95
	Cuando el obligado tributario incorpore a una única solicitud modificaciones que incluyan varias de las previstas anteriormente, abonará una única tasa que se calculará con la suma de los importes que correspondan por los siguientes conceptos:	
	Por la modificación solicitada	54,95
	Por la primera relación de tráfico que incorpore y/o suprima	31,10
	Por cada relación adicional de tráfico que incorpore y/o suprima	0,20
	Por cada línea y/o ruta incrementada y/o reducida	5,18
	Por cada expedición incrementada y/o reducida	2,07
	Por cada línea, ruta y/o expedición en la que introduzca modificaciones de horarios y/o calendarios	2,07

	- Visado de los cuadros de tarifas	27,64
	Cuando los cuadros de tarifas presentados para su convalidación coincidan con los editados y aportados a las empresas previamente por la propia administración titular del servicio público, y este procedimiento se efectúe de manera telemática en el entorno de las aplicaciones informáticas puestas en operativa por la propia administración, el anterior importe se aminorará en un 90%	
31.01.11	Diligenciado del cuadernillo de contratos relativos a la prestación de servicios en auto taxi iniciados en ayuntamiento distinto de aquel donde tenga su residencia	19,08
31.01.12	Aprobación de revisión de tarifas en la explotación de estación de autobuses: procedimiento ordinario. Cuando la revisión solicitada se efectúe anualmente, mediante la aplicación, en un procedimiento simplificado, del incremento del IPC del año anterior, de acuerdo con lo previsto en el procedimiento simplificado definido en las correspondientes órdenes de revisión de tarifas, el anterior importe se minorará en un 90%.	76,29
31.01.13	Expedición de tarjetas de tacógrafo digital:	
	a) Tarjeta de conductor	28,18
	b) Tarjeta de empresa	28,18
	c) Tarjeta de centro de ensayo	28,18
31.01.14	Autorización de centros de formación de conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera	
	- autorización inicial	317,22
	- visado	158,62
	- modificación	52,88
31.01.15	Homologación de cursos de formación de conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera o renovación de la homologación:	

	- cualificación inicial ordinaria	158,62
	- cualificación inicial acelerada	158,62
	- formación continua	105,74
31.01.16	Comunicación de la celebración de cursos de formación de conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera	
	- cualificación inicial ordinaria	105,74
	- cualificación inicial acelerada	74,01
	- formación continua	52,88
	- modificación da comunicación	20,73
31.01.17	Expedición de certificados acreditativos de la obtención de la aptitud profesional para la conducción de determinados vehículos destinados al transporte por carretera	22,18
31.01.18	Expedición de tarjeta de cualificación del conductor o renovación de la misma	22,18
	Quando el interesado solicite que la tarjeta de cualificación de conductor le sea remitida a su domicilio esta tasa se verá incrementada en un 50%	
31.01.19	Por la expedición de certificados comprensivos de servicios de transporte público de personas: por cada servicio de transporte objeto de certificación.	22,18
	Por la expedición de copias simples de documentos correspondientes a expedientes de autorización administrativa de transporte, o de servicio público regular de uso general de transporte de personas, que obre en poder de la administración:	
	Por la primera página	10,37
	Por cada una de las demás páginas	0,30
	En el caso de copias compulsadas de estos expedientes o copias en color, los importes anteriores se incrementarán, en un 25%	

31.01.20	Inscripción en las pruebas para la obtención y/o renovación de la competencia profesional para la actividad de transporte, la cualificación profesional para la conducción de determinados vehículos dedicados a la actividad de transporte, y/o cualificación como consejeros de seguridad en transporte de mercancías peligrosas	26,12
31.01.21	Emisión de distintivos de la actividad de arrendamiento de de vehículos con conductor. Se cobrará una tasa por cada distintivo emitido, inicialmente o por substitución	20,73
31.03.00	Actuaciones en materia de ordenación en industrias agrarias.	
31.03.01	Instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes.	
	Base de aplicación (capital de instalación o ampliación):	
	— Hasta 3.005,06 €	33,06
	— Desde 3.005,07 a 9.015,18 €	49,28
	— De 9.015,19 a 18.030,36 €	66,11
	— Por cada 6.010,12 € más o fracción	3,01
31.03.02	Traslado de industrias	
	Base de aplicación (valor de la instalación)	
	— Hasta 3.005,06 €	18,03
	— De 3.005,07 a 9.015,18 €	30,65
	— De 9.015,19 a 18.030,36 €	40,27
	— Por cada 6.010,12 € más o fracción	2,10
31.03.03	Sustitución de maquinaria.	
	Base de aplicación (importe de maquinaria e instalaciones de sustitución).	

	— Hasta 3.005,06 €	9,02
	— De 3.005,07 a 9.015,18 €	15,03
	— De 9.015,19 a 18.030,36 €	19,83
	— Por cada 6.010,12 € más o fracción	1,20
31.03.04	Cambio de propietario de la industria	
	Base de aplicación (valor de la instalación):	
	— Hasta 60.101,21 €	30,05
	— De 60.101,22 a 150.253,03 €	60,10
	— De 150.253,03 a 300.506,05 €	90,15
	— De 300.506,06 a 601.012,10 €	120,20
	— Más de 601.012,10 €	150,25
	Sin perjuicio de las sanciones que fueran de aplicación y en los supuestos de continuación de la actividad cuando se trate de industrias instaladas o modificadas clandestinamente se aplicarán las tarifas anteriores que correspondan incrementadas en un 100%.	
	Cuando se trate de industrias catalogables las tarifas se verán reducidas en un 50%, si del resultado de la anterior operación, dicha reducción determinase una cuota inferior a la señalada para el primer tramo de cada tarifa, esta última tendrá el carácter de cuota mínima.	
31.04.00	Actuaciones en materia de fomento, defensa y mejora de la producción agrícola.	
31.04.03	Inscripción en el Registro de maquinaria agrícola	
31.04.03.01	Para maquinaria usada	

	- Cosechadoras	24,78
	- Tractores	14,97
	- Remolques, moto cargadores y auto cargadores	5,05
31.04.03.02	Maquinaria nueva (se toma como base el precio de compra):	
	- Hasta 3.005,06 €	0,25%
	- Resto	0,20%
31.04.03.03	Inscripción en el Registro provisional de productores de planta de vivero	19,89
31.04.04	Reconocimientos:	
	- Por visitas de reconocimiento a viveros e instalaciones de carácter forestal.	12,00
31.04.05	Certificaciones fitosanitarias:	
31.04.05.01	Hasta 1.803,04 €	0,50%
31.04.05.02	De 1.803,04 a 3.606,07 €	0,40%
31.04.05.03	De 3.606,08 a 6.010,12 €	0,30%
31.04.05.04	Exceso sobre 6.010,12 €	0,20%
31.04.06	Registro oficial de establecimientos y servicios de productos fitosanitarios	
	- Primera inscripción	62,20
	- Modificación de la inscripción	31,10
	- Renovación de la inscripción	62,20
	- Inscripción de los asesores fitosanitarios en el registro oficial de productores y operadores	31,10
31.04.07	Homologación de cursos de capacitación para realizar tratamientos plaguicidas:	

31.04.07.01	Curso nivel básico:	
	— Homologación y autorización del primer curso	190,76
	— Autorización de cada curso	152,61
31.04.07.02	Curso nivel cualificado	
	— Homologación y autorización	381,50
	— Autorización de cada curso	305,19
31.04.07.03	Curso niveles especiales	
	— Homologación y autorización del primer curso	381,50
	— Autorización de cada curso	381,50
31.04.07.04	Carnés de manipulación de plaguicidas	
	— Inscripción para la realización de pruebas de aptitud para su obtención	9,16
	— Renovación del carné	4,58
	— Convalidación para su obtención	12,51
31.04.07.05	Realización de prácticas fitosanitarias en centros o dependencias de la Administración de la Xunta de Galicia	43,54
31.04.08	Explotación de datos estadísticos oficiales incluidos en este apartado	15,26
	Adicionalmente se exigirán (en euros/registro):	
	— Hasta 49.999 registros	0,015261
	— De 50.000 a 99.999 registros	0,013333
	— De 100.000 en adelante	0,011484
31.04.09	Registro oficial de productores, comerciantes e importadores de vegetales y productos vegetales	

	- Inscripción en el registro oficial de productores y comerciantes de vegetales y productos vegetales	62,20
	- Toma de muestras para su análisis en laboratorio, por cada muestra	6,22
	- Inspección oficial para autorización emisión pasaporte fitosanitario	31,10
	- Coste de la etiqueta del pasaporte fitosanitario, por cada juego de tres etiquetas con la misma numeración	0,10
31.04.10	Autorización de estaciones de inspecciones técnicas de equipos de aplicación de productos fitosanitarios	124,40
31.05.00	Gestión técnico-facultativa de servicios forestales.	
31.05.01	Levantamiento de planos	
	— Por levantamiento de itinerarios (€/km ²)	28,33
	— Por confección del plano (€/ha)	0,93
	— Replanteo de planos (€/km ² o fracción)	57,69
	Mínimo	192,01
31.05.02	Participaciones	
	— Se aplicará tarifa doble del levantamiento de planos, pero teniendo el ingeniero la obligación de dar a cada interesado un plano general con las divisiones y la de marcar y amojonar sobre el terreno los diferentes lotes (mínimo)	197,79
31.05.03	Deslindes	
	— Para el apeo y levantamiento topográfico, a razón de €/Km	39,67
	A este importe se le añadirá el 2,25 % del presupuesto total por el estudio e informe de la documentación.	
	Mínimo	148,34

31.05.04	Amojonamiento	
	- Para el replanteo, a razón de €/Km o fracción	29,78
	- Por el reconocimiento y recepción de las obras (del presupuesto de obras)	0,10
	Mínimo	148,34
31.05.05	Cubicación e inventario de existencias	
	— Inventario de árboles (€/m ³)	0,005926
	— Cálculo de cortezas, resinas, frutos, etc. (€/árbol)	0,005926
	— Existencias apeadas, el 5 por mil del valor inventariado.	
	— Montes rasos (€/ha)	0,088891
	— Montes bajos (€/ha)	0,333349
	Mínimo	98,95
31.05.06	Valoración	
	- Hasta 300,51 € de valor	25,78
	- Excesos sobre 300,51, el 5 por mil	
31.05.07	Ocupaciones y autorización de cultivos agrícolas o de pasto en terrenos forestales.	
	- Por demarcación o señalamiento del terreno.	
	Hasta 20 ha (cada ha)	1,21
	Restantes ha (cada ha)	0,740778
	Mínimo	98,95
	- Por la revisión anual del disfrute, el 50% del canon o renta anual del mismo.	

	Mínimo	49,52
31.05.08	Catalogación de montes y formación del mapa forestal. A razón de €/ha	
	Las mil primeras	0,034742
	Restantes, cada ha	0,009853
	Mínimo	98,92
31.05.11	Reconocimientos	
	- Por visitas de reconocimiento a viveros e instalaciones de carácter forestal	12,00
31.05.12	Certificaciones fitosanitarias	
31.05.12.01	Hasta 1.803,04 €	0,50%
31.05.12.02	Exceso sobre 1.803,04 y hasta 3.606,07 €	0,40%
31.05.12.03	Exceso sobre 3.606,07 y hasta 6.010,12 €	0,30%
31.05.12.04	Exceso sobre 6.010,12 €	0,20%
31.05.13	Señalamiento e inspección de toda clase de aprovechamientos en montes catalogados y no catalogados.	
31.05.13.01	Maderas	
	- Señalamientos.	
	- Por cada uno de los 100 primeros metros cúbicos	0,148154
	- Por cada uno de los 100 siguientes	0,138376
	- Por cada uno de los restantes	0,069114
	- Contadas en blanco: 75% del importe de los señalamientos.	
	- Reconocimientos finales: 50% del importe de los señalamientos.	

31.05.13.02	Resinas y corchos	
	- Señalamientos por cada árbol	0,011850
	- Reconocimientos de campañas el 50% del señalamiento.	
	- Reconocimientos finales (por un árbol)	0,011850
31.05.13.03	Leñas	
	- Señalamiento.	
	- Por cada estéreo de los 100 primeros	0,059262
	- Por los restantes	0,029631
	- Reconocimiento final: 75% del señalamiento.	
31.05.13.04	Pastos y ramada Operaciones anuales.	
	- Por cada una de las 500 primeras ha.	0,071189
	- Las restantes hasta 1.000 ha.	0,035558
	- Las restantes hasta 2.000 ha.	0,017776
	- Exceso sobre 2.000 ha.	0,008963
31.05.13.05	Frutos y semillas_ Reconocimientos anuales.	
	- Por cada una de las 200 primeras ha.	0,071189
	- Por las restantes	0,047409
31.05.13.06	Plantas industriales no leñosas. Reconocimientos anuales.	
	- Por cada uno de los 1000 quintales	0,035558
	- Por los restantes	0,017776
31.05.13.07	Entrega de toda clase de aprovechamientos. 0,25% (del importe de tasación).	

	En todos los supuestos de este subapartado se exigirá un mínimo de	1,68
31.05.14	Inscripción en el registro oficial de personas proveedoras de material forestal de reproducción de Galicia	
	- Primeira inscripción	19,89
	- Modificación de la primera inscripción	5,05
31.05.15	Inscripción en el registro de campos de plantas madre de Galicia	
	- Primeira inscripción	24,25
	- Modificación de la primera inscripción	5,05
31.05.16	Control, inspección, expedición de certificado patrón e inscripción en el registro	12,00
31.07.00	Prestación de servicios facultativo-veterinarios	
31.07.01	Comprobación sanitaria, lucha contra enfermedades de las ganaderías afectadas y en las campañas de saneamiento cuando la prestación se deba realizar por incumplimiento de la normativa que la regula, por pérdida de identificación del ganado o la petición de parte fuera del período de revisión obligatoria o en pruebas para la cualificación sanitaria y mantenimiento de la misma en cebaderos de bovino	
	— Por explotación	111,10
	— Por cada animal:	
	- Équidos Bóvidos, ovino, caprino y similares (por cabeza)	3,83
	Máximo	228,90
	- Porcino (por cabeza):	0,777818
	Máximo	91,45
	- Aves conejos, visones y similares (por cabeza)	0,017114

	Máximo	45,69
	- Colmenas (por unidad)	0,488913
	Máximo	45,69
31.07.02	Prestación de servicios facultativos relacionados con los análisis de laboratorio, en materia de sanidad y producción animal	
	Análisis fisicoquímica o bromatológica, incluidas las determinaciones de agentes bacteriológicos específicos, en todo tipo de muestras como pueden ser agua, alimento animal y subproductos animales (por determinación):	5,18
	- Recuento de células somáticas en leche (por muestra):	0,25
	- Aislamiento e identificación bacteriológica (por muestra):	5,18
	- Antibiograma (por muestra):	5,18
	- Aislamiento e identificación virológica (por muestra):	5,18
	- Análisis parasitológica (por muestra):	3,11
	- Tinción de Ziehl-Neelsen, Giemsa o similar (por muestra)(no se aplicará esta tasa si la tinción forma parte de un análisis más complejo)	3,11
	- Necropsia de animal grande: vacuno, equino o similar:	18,66
	- Necropsia de animal mediano: porcino, ovino o similar	14,51
	- Necropsia de animal pequeño: aves, conejos o similar:	5,18
	- Análisis histopatológica (por animal):	5,18

	- En el caso de determinaciones solicitadas por agrupaciones de defensa sanitaria ganadera (ADSG), en el marco de los programas sanitarios obligatorios establecidos, siempre y cuando respeten la normativa de aplicación, cumplan sus programas sanitarios y no excedan los máximos establecidos de remisión de muestras, se aplicará la anterior tasa de manera reducida, aplicándose una tarifa por cada 15 determinaciones o fracción	1,57
	- Análisis por PCR (por determinación) :	7,26
	- Diagnóstico rápido bacteriológico (por muestra)	1,57
31.07.03	Autorizaciones y revisiones relativas a las actividades contempladas en los artículos 4, 39, 56, 76, 87 y 92 del RD 109/1995, de 27 de enero, sobre los medicamentos veterinarios:	
	-Autorización inicial, ampliación o cambio de ubicación:	
	- Centros elaboradores de autovacunas	162,97
	- Resto de las autorizaciones contempladas	133,33
	— Revisión:	
	- Centros elaboradores de autovacunas	88,91
	- Resto de autorizaciones contempladas	66,68
31.07.04	Expedición de notificaciones de movimiento intracomunitario de animales vivos procedentes de la acuicultura, certificados zoosanitarios y zotécnicos, incluidos los relacionados con los movimientos de animales vivos y productos de origen animal, salvo que las tramitaciones de autorizaciones de traslado de animales se realicen de forma telemática a través de la oficina agraria virtual de la consejería competente en materia de acuicultura, o que el operador actúe directamente a través del SISTEMA TRACES (mínimo 2,96 € por certificación):	
	- Équidos, bóvidos adultos y similares (por animal)	2,48

	Máximo	49,52
	- Ovino, caprino, porcino, terneros, colmenas y similares (por animal o colmena)	0,459284
	Máximo	13,76
	- Lechones, corderos, cabritos y animales de peletería (por animal)	0,266679
	Máximo	13,76
	- Conejos y similares, gallinas y otras aves (por animal), esperma, óvulos y embriones (por unidad)	0,009188
	Máximo	13,76
	- Peces vivos, gametos, huevos embrionados, crustáceos y moluscos para reinmersión, por tonelada o fracción	1,92
	Máximo	22,93
	- Productos de origen animal, incluidos los destinados a la alimentación animal (por tonelada)	2,32
	Máximo	27,49
	- Certificado de transporte	2,96
	- Comprobación de carga:	
	* Équidos, bóvidos y similares	129,39
	* Porcino, ovino, caprino y similares	86,26
	* Aves, conejos, visones, colmenas y similares	43,13
	- Esperma, óvulos y embriones (por unidad)	0,015261
	Máximo	37,04
31.07.05	Autorización, vigilancia e revisión de operaciones de limpieza y desinfección.	
	- Por autorización de centro de limpieza y desinfección	74,06
	- Por revisión anual de centro de limpieza y desinfección o la modificación o ampliación de las condiciones iniciales de autorización	37,04

	- Por vigilancia y revisión de las operaciones en vehículo o embarcación	8,01
	- Por vigilancia y revisión de las operaciones en local, nave o explotación	10,01
31.07.06	Autorizaciones de delegaciones y depósitos de productos genéticos, centros de recogida de esperma e inseminación artificial y autorizaciones de paradas de sementales, y revisión anual de las autorizaciones y de los animales alojados en dichos centros.	
	- Por autorización de delegaciones de productos genéticos	98,95
	- Por autorización de depósito de productos genéticos	72,08
	- Por revisión anual de delegaciones	48,08
	- Por revisión anual de depósitos	28,89
	- Por autorización de centros de recogida de esperma e inseminación artificial	98,95
	- Por autorización de parada de sementales	22,22
	- Por revisión anual de los animales alojados en dichos centros.	
	- Por revisión de sementales:	
	- Equinos y bovinos (por unidad)	7,41
	- Ovinos, caprinos y porcinos (por unidad)	1,48
31.07.08	Revisión, toma de muestras y informes técnicos a petición de parte de industrias, explotaciones ganaderas y operadores comerciales de animales acuáticos y explotaciones de acuicultura no previstos en los programas oficiales:	
	-Sin salida al campo, a la industria, establecimiento o explotación	29,78
	- Con salida al campo, a la industria, establecimiento o explotación	168,15
	— De ser necesario salir mas de un día, por cada día de más	138,46
	- De ser el caso, por foto	3,07

	- Visitas posteriores para verificar la adopción de las medidas correctoras requeridas, por día	138,46
31.07.09	Autorización y registro de comerciantes de ganado, transportistas, medios de transporte, centros de concentración de ganado y operadores comercial de animales acuáticos	
	- Autorización y registro de operadores comerciales, transportistas o medios de transporte de ganado	10,01
	- Expedición de la acreditación de operador comercial, transportista o medios de transporte de ganado	10,01
	- Renovación de la autorización de operadores comerciales de ganado y de animales acuáticos, transportistas o medios de transporte, cuando así lo establezca la normativa	11,68
	- Expedición de duplicados de la acreditación de operador comercial, transportista o medios de transporte de ganado	19,99
	- Autorización de centros de concentración de ganado	111,10
	- Revisión y renovación anual de centros de concentración	37,04
31.07.11	Autorización y registro de explotaciones, delegaciones, depósitos, paradas de sementales, centros de equitación (de su tarifa correspondiente)	200%
31.07.12	Por servicios facultativos veterinarios correspondientes a la autorización y control de las plantas e industrias relacionadas con los subproductos de origen animal no destinados al consumo humano, conforme al Reglamento 1069/2009 del 21 de octubre:	
	- Por autorización y apertura	137,16
	- Por control y toma de muestras	45,69
	- Por expedición de certificados correspondientes al envío de material SANDACH de categoría 2, "estiércol de animales domésticos" (por tonelada)	0,53
	- Máximo	6,22
	- Por expedición de certificados TRACES correspondientes A Coiros salgados (categoría 3) (por tonelada)	0,73

	- Máximo	11,40
	- Por expedición de certificados de otro material SANDACH" (por tonelada)	0,73
	- Máximo	11,40
31.07.13	Solicitud de autorización de traslado de animales a destino euros/solicitud	2,09
31.07.14	Solicitud de concesión de calificación sanitaria de explotaciones	19,90
	- Renovación anual	2,09
31.07.15	Supervisión y control de documentos de traslado de animales y autorizaciones sanitarias oficiales para traslado de animales, realizadas por veterinarios autorizados	
	- Por documento	1,59
	- Mínimo	83,33
31.07.16	Autorización de veterinario para la expedición de autorizaciones de traslado de animales	
	- Por autorización	121,34
	- Por renovación	93,30
31.07.20	Suministro de marcas electrónicas y documentos de identificación de ganado equino:	
	- Por cada acto administrativo de suministro	0,777818
	- Por unidad de identificación suministrada	0,407429
31.07.22	Expedición de duplicados de documentos de identificación de ganado bovino por pérdidas, procedencia de otros países comunitarios y otras causas	2,29
31.07.23	Actuaciones en el marco del Plan nacional de investigación de residuos en los animales vivos y en sus productos (PNIR) efectuadas por los servicios veterinarios de la consejería competente en materia de ganadería	

	- Por salida al campo	76,31
	- Identificación de todos los animales de la explotación, de no estar identificados	
	A mayores de la salida al campo:	
	- Por cada animal	1,48
	- Máximo	133,16
	- Investigación de las causas de la presencia de residuos en la explotación de origen o procedencia (A mayores de la salida al campo):	38,15
	- Investigación de la fuente o fuentes de los productos de que se trate (A mayores de la salida al campo):	76,31
	- Control de los establecimientos abastecedores de la explotación positiva y de los establecimientos o explotaciones relacionadas con los primeros (A mayores de la salida al campo)	114,43
	- Toma de muestras y actuaciones complementarias (A mayores de la salida al campo)	76,31
	Emisión documentación específica para la autorización del traslado de animales positivos a un matadero de destrucción (A mayores de la salida al campo)	
	- Por cada animal	2,48
	Máximo	49,52
	Sacrificio in situ de animales positivos por petición de parte (A mayores de la salida al campo) por animal	3,83
31.07.24	Autorizaciones y revisiones de empresas de pienso para la elaboración y/o comercialización de piensos medicamentosos de conformidad al Real decreto 1049/2009, de 4 de septiembre (en el caso de los distribuidores no será acumulativa con la tasa 31.07.03 cuando el distribuidor solicite conjuntamente autorización como distribuidor de medicamentos veterinarios y piensos medicamentosos), y certificaciones oficiales de acompañamiento de los piensos medicamentosos.	
	- Autorización inicial, ampliación y cambio de localización:	

	-Fabricación de piensos medicamentosos	207,43
	-Distribución de piensos medicamentosos	133,33
	- Revisión:	
	-Fabricación de piensos medicamentosos	111,10
	-Distribución de piensos medicamentosos	66,68
	- Emisión de certificados de acompañamiento de piensos medicamentosos destinado a intercambios comerciales (por tonelada)	0,83
	Mínimo (por certificado)	3,11
	Máximo (por certificado)	10,37
31.07.25	Autorizaciones y/o registros en materia de higiene de los piensos de conformidad al Reglamento (CE) 183/2005, de 12 de enero de fabricantes y establecimientos intermediarios:	
	Autorización inicial, ampliación o cambio de localización:	
	- Fabricación de piensos, aditivos o premezclas:	259,28
	- Intermediarios de aditivos o premezclas:	133,33
31.07.26	Pruebas diagnósticas establecidas en los Programas Oficiales de Erradicación de Tuberculosis y Brucelosis para la realización de movimientos de animales entre explotaciones.	
	- Por explotación	31,10
	- Por animal	7,26
31.07.27	Pruebas diagnósticas establecidas en los reglamentos específicos de concursos de ganado selecto y otros certámenes para animales participantes de cualquier especie	

	- Por explotación	32,36
	- Por animal	10,78
31.07.28	Formación en materia de bienestar animal	
31.07.28.01	Autorización de entidades para la impartición de cursos	140,78
31.07.28.03	Expedición del certificado de competencia para personas conductoras y cuidadoras de vehículos de carretera de transporte de animales vivos o duplicado	10,01
31.07.28.04	Acreditación de formación en materia de bienestar animal o duplicado	5,28
31.07.29	Actuaciones en materia de protección de animales utilizados para experimentación y otros fines científicos, incluida la docencia:	
31.07.29.01	Inscripción en el registro de centros de cría, suministradores y usuarios de animales de experimentación	155,51
31.07.29.02	Autorización de proyectos realizados con animales de experimentación, de acuerdo con lo establecido en el Real decreto 53/2013	51,84
31.07.29.03	Autorización a centros usuarios de animales de experimentación de exención de la creación del Comité ético de bien estar animal	103,67
31.07.29.04	Expedición del certificado oficial de competencia en materia de protección de animales utilizados para experimentación e otros fines científicos o duplicado	5,18
31.07.30	Exención de tratamiento contra la varroaxis en explotaciones apícolas pertenecientes a entidades incluidas en un programa experimental o proyecto de investigación	
31.07.30.01	Autorizaciones iniciales	51,84
31.07.30.02	Renovación anual	10,37
31.07.31	Autorización de laboratorio para la realización de autocontroles en los programas sanitarios de vigilancia y control de salmonela en las explotaciones ganaderas	
31.07.31.01	Autorización inicial	207,34
31.07.31.02	Renovación	51,84

31.07.32	Vacunación de rumiantes frente a lengua azul a petición de parte	
	- Por explotación	10,37
	- Por animal	2,60
31.07.33	Autorización y registro de explotaciones avícolas, canículas, porcinas y de visones, excepto aquellas que sean de autoconsumo (de todo tipo), reducidas (porcino) o artesanales (avícolas).	
	-Por la gestión y tramitación del expediente de registro completo, incluyendo las visitas de inspección correspondientes:	103,67
	- Por la gestión y tramitación de expedientes de ampliación o modificación de la primera inscripción, incluyendo las visitas de inspección correspondientes:	51,84
31.08.00	Inspecciones y controles sanitarios oficiales de carnes frescas y carnes de conejo y caza.	
	A.- Cota Tributaria.	
	La cuota tributaria se exigirá al contribuyente por cada una de las operaciones relativas al:	
	- Sacrificio de animales.	
	- Operaciones de despiece	
	-Operaciones en la instalación de transformación de caza..	
	No obstante, cuando concurren en un mismo establecimiento las operaciones de sacrificio y despiece, el importe total de la tasa exigible comprenderá el de las cuotas de las dos fases acumuladas en la forma prevista en las reglas de acumulación.	
	Las cuotas exigibles al sujeto pasivo por la realización de actividades de inspección y control de operaciones de sacrificio realizadas en mataderos y las realizadas en las instalaciones de transformación de caza se determinarán en	

	función del número de animales sacrificados.	
	Las cuotas exigibles por la realización de actividades de inspección y control de operaciones de despiece se determinarán en función del número de toneladas sometidas a dichas operaciones. Para estos efectos se tomará como referencia el peso real de la carne antes de despiezar, incluidos los huesos.	
	B.- Reglas relativas a la acumulación de cuotas	
	Las cuotas tributarias devengadas en cada caso se deberán acumular cuando concorra la circunstancia de una integración de todas o alguna de las fases de devengo en un mismo establecimiento, de acuerdo con las siguientes reglas:	
	a) La tasa que se debe percibir será igual al importe acumulado de las cuotas tributarias devengadas por las operaciones citadas hasta la última fase del proceso.	
	b) Si la tasa percibida en el matadero cubriese igualmente la totalidad de los gastos de inspección por operaciones de despiece, no se percibirá ninguna tasa por esta última operación	
	c) Si la tasa percibida en la sala de despiece cubriese igualmente la totalidad de los gastos de las operaciones en las instalaciones de transformación de la caza, no se percibirá ninguna tasa por esta última operación.	
	Se entenderá que la tasa percibida por el sacrificio cubre igualmente los gastos de control de las operaciones de despiece, cuando la situación de los locales en los que se desarrollen estas les permita a los técnicos facultativos llevar la cuenta el control de todas ellas sin un incremento apreciable del tiempo que normalmente sería necesario dedicar, por sí sólo, a las operaciones de sacrificio. Del mismo modo, se entenderá que la tasa percibida por las operaciones de despiece cubren igualmente los costes de las operaciones de transformación de la caza, cuando la situación de las salas de despiece y de transformación en las que se desarrollen estas les permita a los técnicos facultativos llevar la cuenta el control de todas ellas sin un	

	incremento apreciable del tiempo que normalmente sería necesario dedicar, por sí sólo, a las operaciones de despiece.	
	C.- Liquidación e ingreso	
	El ingreso, en cada caso, se realizará mediante autoliquidación del sujeto pasivo correspondiente, en la forma y en los plazos que se establezcan reglamentariamente..	
	Los sujetos pasivos de las tasas trasladarán estas cargándoles su importe total en las correspondientes facturas a los interesados, practicando las liquidaciones procedentes de acuerdo a lo señalado en el apartado B anterior..	
	Dichas liquidaciones deberán ser registradas en un libro oficial habilitado para el efecto y autorizado por la autoridad sanitaria correspondiente. La omisión de este requisito dará origen a la imposición de las sanciones de orden tributaria que correspondan, con independencia de las que se puedan determinar al tipificar las conductas de los titulares de las explotaciones en la orden sanitaria.	
	1.- Los titulares de la explotación de los establecimientos dedicados al sacrificio de animales para consumo humano y de instalaciones de transformación de la caza podrán aplicar con respecto a las cotas establecidas, las siguientes deducciones cuando las tengan reconocidas:	
	1.1. Deducciones por sistemas de autocontrol evaluados: esta deducción se aplicará cuando el establecimiento disponga de un sistema de autocontrol basado en los siguientes criterios:	
	a) Procedimientos documentados y registros que permitan comprobar y garantizar la trazabilidad de los animales, sus canales y demás productos manipulados en el establecimiento: información de la cadena alimentaria del ganado que se sacrifica en sus instalaciones, trazabilidad interna y en el control de emisiones al mercado	
	b) Los resultados de los controles analíticos microbiológicos para cada trimestre, deberán ser acordes a lo establecido por el Reglamento (CE) 2073/2005 de la Comisión de 15 de noviembre de 2005.	

	En el caso de que se cumplan los criterios a) y b), se establece como importe de la deducción la aplicación del porcentaje del 45% de la cuota mencionada	
	En el caso de que únicamente cumplan el criterio b), se aplicaría una deducción del 35% de la cuota mencionada	
	Los titulares de la explotación de los establecimientos podrán deducir los importes señalados por sistemas de autocontrol implantados y evaluados, previo informe preceptivo y vinculante firmado por el personal que la autoridad sanitaria designe como evaluador del sistema de autocontrol del establecimiento. Este requisito puede ser sustituido por la certificación del establecimiento bajo el ámbito de la norma UNE-EN-ISO 22000 de sistemas de gestión de la inocuidad de los alimentos (requisitos para cualquier organización en la cadena alimentaria)	
	1.2. Deducciones por actividad planificada y estable	
	1.2.1. Cuando el establecimiento disponga en su producción de un sistema de planificación y programación y lo lleve a cabo de una forma tal que permita a los servicios de inspección conocer el servicio que tienen que prestar con una anticipación mínima de 72 horas con la finalidad de prevenir los recursos necesarios y optimizar su organización, el importe de la deducción corresponderá al resultado de aplicar el 15% de la cuota establecida	
	Los titulares de la explotación de los establecimientos podrán deducir los importes señalados por “actividad planificada y estable”, previo informe preceptivo y vinculante firmado por los servicios veterinarios oficiales que llevan a cabo el control oficial en el establecimiento que certifique el cumplimiento de los requisitos establecidos	
	1.2.2. Por horario laboral regular y diúrno: en aquellos establecimientos que el horario regular de la actividad se desenvuelva en días laborales, iniciándose entre las 6.00 y las 8.00 horas o a partir de las 15.00 horas y termine antes de las 22.00 horas, el importe de la deducción corresponderá al resultado de aplicar el 15% al importe de la cuota establecida.	

	En el caso de mataderos de aves y lagomorfos el porcentaje de la deducción se limitará a un 5% cuando al menos la mitad de la jornada de sacrificio se desenvuelva en el antedicho horario.	
	1.2.3. Por horario regular de la administración: en aquellos establecimientos en los que el horario regular de la actividad se desenvuelva en días laborables, excluidos los sábados, entre las 7.45 y las 15.15 horas, el importe de la deducción corresponderá al resultado de aplicar el 20% en el importe de la cuota establecida.	
	En el caso de mataderos de aves y lagomorfos el porcentaje de la deducción se limitará a un 5% cuando por lo menos la mitad de la jornada de sacrificio se desenvuelva en dicho horario.	
	Las deducciones correspondientes a los puntos 1.2.2 y 1.2.3 no tendrán carácter aditivo.	
	1.3. Deducciones por la inspección <i>ante-mortem</i> en las explotaciones: esta deducción se podrá aplicar cuando las operaciones de inspección <i>ante-mortem</i> se realicen en la explotación de origen de los animales y no sea necesario repetirla en el matadero, según se indica en el anexo I, sección I, capítulo II, punto b.5 del Reglamento 854/2004, de 29 de abril.	
	Se establece como importe de la deducción la aplicación del porcentaje del 10% de la cuota mencionada.	
	Los titulares de la explotación de los establecimientos podrán deducir los importes señalados por “inspección <i>ante mortem</i> en las explotaciones”, previo informe preceptivo y vinculante firmado por los servicios veterinarios oficiales que llevan a cabo el control oficial en el establecimiento que certifique el cumplimiento de los requisitos establecidos.	
	1.4. ¹ Deducción por la aplicación de medidas de protección de bienestar animal: aquellos establecimientos que, dentro del marco del sistema de autocontrol, dispongan y ejecuten	

¹ Esta deducción no se aplica a la tarifa 31.08.03, según la redacción de la Ley 12/2014, de 22 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas para el año 2015 (DOG nº 249, de 30 de diciembre de 2014)

	un plan eficaz de aplicación de las normativas sobre bienestar animal que incluya tanto la identificación del cumplimiento de estas en origen como su control durante el transporte, la estancia en le matadero y durante el sacrificio, podrán aplicar una deducción de un 5% en el importe de la cuota establecida.	
	Los titulares de la explotación de los establecimientos podrán deducir los importes señalados por “aplicación de medidas de protección de bienestar animal”, previo informe preceptivo y vinculante firmado por el personal que la autoridad sanitaria designe como evaluador del sistema de autocontrol del establecimiento.	
	1.5.Deducción por análisis parasitológica en las unidades de Red Integrada de Laboratorios de Diagnóstico de triquina de carne de cerdo doméstico de matanza domiciliaria para autoconsumo: se establece como importe de la deducción la aplicación de 12,20 € por muestra analizada	
	2.- Los titulares de la explotación de salas de despiece podrán aplicar con respecto a las cuotas establecidas en cada liquidación del período impositivo las siguientes deducciones cuando las tengan reconocidas:	
	Deducciones por sistemas de autocontrol implantados e evaluados: esta deducción se aplicará cuando el establecimiento disponga de un sistema de autocontrol basado en el análisis de peligros y puntos de control críticos (APPCC), este evaluado por la autoridad competente y esta evaluación sea favorable.	
	Se establece como importe de la deducción la aplicación del porcentaje del 50% de la cuota mencionada.	
	Los titulares de la explotación de las salas de despiece podrán deducir los importes señalados por “sistemas de autocontrol implantados y evaluados!”, previo informe preceptivo y vinculante firmado por el personal que la autoridad sanitaria designe como evaluador del sistema de autocontrol del establecimiento. Este requisito se puede sustituir por la certificación del establecimiento bajo el ambito de la norma UNE-EN ISO 22000 de sistemas de gestión de la inocuidad de los alimentos (requisitos para	

	cualquier organización en la cadena alimentaria.	
	Debido a que los requisitos que justifican las deducciones en la cuota pueden variar, se podrán revisar aquellos trimestralmente antes de que el sujeto pasivo realice la autoliquidación correspondiente al período establecido, pudiendo ser revocado o mantenido el reconocimiento del derecho a su aplicación hasta la siguiente revisión.	
31.08.01	Por las actuaciones conjuntas de inspección e control sanitario en mataderos se aplicarán los siguientes tipos de gravamen por cada animal sacrificado en los establecimientos o en las instalaciones debidamente autorizados correspondientes tanto en las actuaciones sanitarias como a las administrativas que le son inherentes:	
	Especie	
	Carne de vacuno:	
	- vacunos pesados (mas de 218 kg/ canal)	5,28
	- vacunos nuevos (menos de 218 kg/canal)	2,11
	Solípedos-équidos	3,17
	Carne de porcino:	
	- animales de 25 o más kg de peso por canal	1,06
	- animales de menos de 25 kg de peso por canal	0,54
	Carne de ovino, caprino y otros rumiantes:	
	- animales de 12 kg o mas de peso por canal	0,26
	- animales de menos de 12 kg de peso por canal	0,15
	Carne de aves y conejos:	
	- ratites	5,28

	- aves de genero Gallus y pintadas	0,0054
	- patos y ocas	0,0106
	- pavos	0,0265
	- conejo de granja	0,0054
31.08.02	Por las inspecciones y controles sanitarios en las salas de despiece, incluido el etiquetado y marcado de piezas obtenidas de los canales, se aplicarán los siguientes tipos de gravame por Tm. de carne:	
	Especie	Tipo de Gravame (€/Tm)
	Vacuno, solípedos-équidos, porcino, ovino, caprino y otros ruminantes	2,11
	Aves e conejos de granja	1,60
	Caza silvestre y de cría:	
	- caza menor de pluma y pelo	1,60
	- ratites (avestruz, emú, ñandú)	3,17
	- "verracos" y rumiantes	2,11
31.08.03	Por las operaciones de control e inspección de las operaciones de transformación de la caza, se aplicarán los siguientes tipos de gravame por cada animal:	
	Especie	Tipo de Gravame (€/animal)
	Caza menor de pluma	0,0054
	Caza menor de pelo	0,0106
	Ratites	0,54

	Mamíferos terrestres	
	- "verracos"	1,60
	- rumiantes	0,54
	El importe de tasa correspondiente no podrá ser objeto de restitución a terceros por motivo de la exportación de carnes, ya sea en forma directa o indirecta..	
31.08.04	Actuaciones extraordinarias de los veterinarios oficiales de Galicia, la demanda de los establecimientos.(Se consideran actuaciones extraordinarias las que tengan lugar fuera del horario habitual establecido y autorizado para cada matadero.)	
	Cuota mínima (3 horas)	67,20
	Por cada hora más	22,42
31.09.00	Certificado sanitario para la circulación de productos alimenticios destinados al consumo humano:	
31.09.01	Caza mayor	
	- Por pieza	10,01
31.09.02	Caza menor	
	- Por pieza	0,53
	- Mínimo	1,08
31.09.03	Carne, Pescado, Leche u otros, así como sus derivados:	
	Partidas de productos alimenticios:	
	- Entre 0 y 150 Kg o litros	3,45
	- Más de 150 hasta 5.000 Kg o litros	14,27

	- Más de 5.000 y hasta 15.000 Kg o litros	24,39
	- Más de 15.000 e hasta 25.000 Kg o litros	48,78
	- Más de 25.000 Kg o litros	73,17
31.09.04	Huevos:	
	- De 1 a 1.000 docenas	2,71
	- De 1.001 a 10.000 docenas	4,47
	- Superior a 10.000 docenas	8,88
31.09.05	Emisión de certificado de preexportación de alimentos destinados a la Federación Rusa.	3,52
31.10.00	Expedición de autorizaciones sanitarias para obras de nueva construcción o reforma, locales, instalaciones, industrias, actividades y espectáculos públicos.	
31.10.01	Expedición e/ou modificación de la autorización sanitaria de funcionamiento	
	— Presupuestos de hasta 60.101,21 €	65,96
	— Presupuestos de 60.101,22 a 601.012,10 €	98,93
	— Presupuestos de más de 601.012,10 €	131,89
31.11.00	Servicios farmacéuticos y actividades realizadas en materia de medicamentos y principios activos para fabricar medicamentos.	
31.11.01	Por reconocimiento de la adquisición de la condición de:	
	a) Director técnico farmacéutico de centro de distribución de medicamentos y productos sanitarios	19,89
	b) Director técnico farmacéutico de centro de unidad de dosificación de medicamentos	19,89

	c) Farmacéutico titular y responsable del servicio de farmacia de centro hospitalario	19,89
	d) Farmacéutico titular y responsable del servicio de farmacia de centro de asistencia social	19,89
	e) Farmacéutico responsable del servicio de farmacia de psiquiátrico	19,89
	f) Farmacéutico responsable de los servicios farmacéuticos de explotaciones ganaderas y establecimientos comerciales detallistas	19,89
	g) Responsable de unidad de radio farmacia no dependiente de servicio de farmacia de centro hospitalario	19,89
	h) Farmacéutico propietario, copropietario o regente de oficina de farmacia	19,89
	i) Farmacéutico sustituto o adjunto en oficina de farmacia	19,89
	j) Personal no farmacéutico de oficina de farmacia	10,01
31.11.02	Autorización, catalogación y registro de actividades de oficinas de farmacia que elaboren fórmulas magistrales y preparados oficiales, para dispensar en la propia oficina de farmacia o con destino a otras oficinas y servicios de farmacia:	
	- Primera autorización	197,79
	- Modificaciones de la primera autorización	5,05
31.11.03	Autorización de funcionamiento o traslado de entidad de distribución de medicamentos de uso humano	619,34
31.11.04	Autorización de modificaciones relevantes que afecten a los locales, equipos o actividades de entidades de distribución de medicamentos de uso humano	340,41
31.11.05	Autorización de cambio de titularidad de una entidad de distribución de medicamentos de uso humano	119,94
31.11.06	Autorización de cierre de entidad de distribución de medicamentos de uso humano	90,20
31.11.07	Inspección para la verificación del cumplimiento de Buenas Prácticas de Distribución de medicamentos de uso humano y/o de Buenas Prácticas de Distribución de principios activos para medicamentos de uso humano	1041,59
31.11.08	Inspección para la verificación del cumplimiento de las Normas de Correcta Fabricación de medicamentos	2289,00
31.11.09	Emisión de certificados de cumplimiento de buenas	114,45

	prácticas en materia de medicamentos (Normas de Correcta Fabricación de medicamentos, Buenas Prácticas de Distribución de medicamentos y principios activos y otras asimilables)	
31.12.00	Otras actuaciones sanitarias:	
31.12.01	Reconocimiento o examen de salud y entrega de certificado, sin incluir las tasas autorizadas por análisis, exploraciones especiales e impresos	10,01
31.12.02	Emisión de informes que exijan estudios y exámenes de proyectos y/o expedientes tramitados a instancia de parte	24,78
31.12.03	Reconocimiento y entrega de certificado de ausencia de tuberculosis	10,01
31.12.07	Autorización previa de publicidad sanitaria	11,45
31.12.11	Licencia de funcionamiento de los fabricantes de productos sanitarios a medida	
	- Autorización	697,64
	- Revalidación de la autorización	503,43
31.12.13	Inscripción en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de la Comunidad Autónoma de Galicia:	
	- Primera inscripción	124,40
	- Modificación de la inscripción	41,46
31.12.14	Actividades de control oficial en empresas alimentarias para dar cumplimiento a requisitos de terceros países Será cobrada una tasa por cada actuación o solicitud independiente, que implique realizar acta y/o un informe. El cómputo de la tasa se realizará por hora completa o fracciones de media hora completada. En el cómputo del tiempo de actuación se sumaran los conceptos siguientes: a) Tiempo de la inspección: será el recogido en el acta de inspección. Si la solicitud implica más de una visita se sumara el tiempo de todas las actas. b) Tiempo de desplazamiento del personal de inspección: se	22,41

	computa una hora por cada día de visita al establecimiento. c) Se la actuación implica trámites de estudio de documentación y/o tareas administrativas anteriores o posteriores, se computarán tres horas más.	
31.12.15	Tramitación, estudio o evaluación de las comunicaciones de puesta en el mercado nacional de complementos alimenticios y alimentos para grupos específicos de población.	
	Primera puesta en el mercado	67,20
	Modificación de la primera comunicación	22,42
31.13.00	Cadáveres, criaturas abortivas, miembros procedentes de amputaciones y restos cadavéricos	
31.13.02	Exhumación de un cadáver, criatura abortiva o miembros procedentes de amputaciones	74,27
31.13.03	Exhumación de restos cadavéricos	16,20
31.14.00	Autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios	
31.14.01	Autorización previa de instalación o modificación.	
	a) Fase de estudio e informe del proyecto de instalación o modificación:	
	-Hospitales y balnearios	247,19
	-Centros de salud, centros de reproducción humana asistida, Centros de interrupción voluntaria del embarazo, Centros de cirugía mayor ambulatoria y centros de diálisis	197,79
	-Oficinas de farmacia	606,59
	-Boticas anexas de medicamentos y productos sanitarios	151,69
	-Servicios farmacéuticos de explotaciones ganaderas, comerciales retallistas y boticas anexas de urgencia	144,72
	b) Fase de estudio e informe del proyecto para traslado y la transmisión de:	

	-Oficinas de farmacia	303,31
	c)Fase de estudio del proyecto para el cierre o supresión de:	
	-Oficinas de farmacia	151,69
31.14.02	Autorización de funcionamiento o traslado para centros y establecimientos que precisan autorización de instalación.	98,95
31.14.03	Solicitud para participar en el concurso público de autorización de nuevas oficinas de farmacia	228,89
31.14.04	Solicitudes por las que se inste resolución que autorice la apertura de una nueva oficina de farmacia en un municipio o núcleo (Decreto 146/2001, de 7 de junio)	40,45
31.14.05	Difusión de los mensajes publicitarios de especialidades farmacéuticas	1369,58
31.14.06	Autorización de modificaciones de los centros, los servicios y establecimientos regulados por el Decreto 12/2009.	
	-Modificación de la titularidad	98,95
	-Modificación de la estructura, modificación en la oferta asistencial	192,07
31.14.07	Autorizaciones de funcionamiento para los centros que no necesitan autorización de instalación y para los servicios y establecimientos.	
	-Autorización de funcionamiento o traslado para los centros que no necesitan autorización de instalación y para los servicios y establecimientos	192,07
	-Autorización de funcionamiento de los servicios sanitarios en espectáculos públicos y actividades temporales	98,95
31.14.08	Renovación de la autorización de los centros, los servicios y establecimientos	96,05
31.16.00	Acreditación de los centros sanitarios	
31.16.02	Acreditación de los centros hospitalarios	611,12
31.18.00	Actividades de control de centros y servicios y	

	establecimientos sanitarios.	
31.18.01	Actuaciones inspectoras individualizadas a petición de parte, en los servicios y actividades realizadas en materia de medicamentos, excepto en los supuestos de denuncia o a petición de una asociación de usuarios o consumidores representativa	2289,00
31.18.02	Procedimiento de expedición de una certificación, en servicios y actividades realizadas en materia de medicamentos	114,45
31.18.03	Otras actividades de control de centros y servicios y establecimientos sanitarios	49,52
31.19.00	Actuaciones en materia de turismo	
31.19.01	Clasificación y cualquier tipo de cambio o reforma sustancial respecto de las condiciones en las que fuese otorgada la clasificación de establecimientos hoteleros extrahoteleros, apartamentos turísticos, viviendas turísticas, viviendas de uso turístico, albergues turísticos y turismo rural.	
	· Establecimientos de hasta 10 unidades de alojamiento:	
	- Clasificación	58,32
	- Cambios	29,18
	· Establecimientos de 11 a 20 unidades de alojamiento:	
	- Clasificación	83,33
	- Cambios	41,67
	· .Establecimientos de 21 a 50 unidades de alojamiento:.	
	- Clasificación	149,97
	- Cambios	75,00

	· Establecimientos de 51 hasta 100 unidades de alojamiento:	
	- Clasificación	208,26
	- Cambios	104,16
	· Establecimientos de más de 100 unidades de alojamiento:	
	- Clasificación	249,95
	- Cambios	124,98
31.19.03	Autorización de apertura y/o clasificación y cualquier tipo de cambio o reforma sustancial respecto a las condiciones en que haya sido otorgada la autorización y/o clasificación de los campamentos de turismo:	
	* Campamento de turismo de hasta 100 plazas	
	- Apertura y/o clasificación	125,01
	- Cambios	62,49
	* Campamento de turismo de 101 a 200 plazas	
	- Apertura y/o clasificación	166,64
	- Cambios	83,33
	* Campamento de turismo de más de 200 plazas	
	- Apertura y/o clasificación	208,26
	- Cambios	104,16
31.19.04	Clasificación y cualquier tipo de cambio sustancial respecto a las condiciones en que haya sido otorgada la clasificación de las agencias de viajes, centrales de reservas y sucursales:	
	· Agencias de viajes y centrales de reserva:	

	- Clasificación casa matriz	208,26
	- Cambios	104,16
	· Sucursales:	
	- Autorización	83,33
	- Cambios	41,67
31.19.05	Clasificación y cualquier tipo de cambio o reforma sustancial respecto de las condiciones en las que fuese otorgada la clasificación de restaurantes, cafeterías y furanchos	
	- Clasificación	80,89
	- Cambios	40,45
31.19.06	Expedición de la habilitación de guía de turismo de Galicia	40,45
31.19.07	Inscripción para participar en los exámenes para la habilitación de guía de turismo de Galicia	40,45
31.19.08	Renovación de las habilitaciones de guía de turismo de Galicia	15,27
31.20.00	Por autorización previa a la licencia municipal en suelo rústico	
	.Sobre el importe del proyecto sujeto a autorización.	1,00%
	Mínimo de	228,52
	Máximo	1036,68
31.21.00	Por autorización en materia de costas:	
	Sobre el importe del proyecto sujeto a autorización	1,00%
	Mínimo de	228,52
	Máximo de	1036,68

31.22.00	Actuaciones en materia de vivienda.	
31.22.01	Informe de cumplimiento de control	
	- Una vivienda	38,15
	- Hasta 20 viviendas	91,55
	- Más de 20 viviendas	137,37
31.22.02	Visado de programa de control	
	- Una vivienda	11,45
	- Hasta 20 viviendas	45,79
	- Más de 20 viviendas	76,29
31.22.03	Declaración responsable y modificación de la declaración responsable, de laboratorios de ensayos de control de calidad y de entidades de control de calidad de la edificación	
	- declaración responsable	60,51
	- modificación de la declaración responsable	27,00
31.22.04	Visitas de inspección de laboratorios de ensayos de control de calidad y de entidades de control de calidad de la edificación:	
	- En un área	381,50
	- En más de un área	495,95
	- Inspección de sellos y marcas de calidad	190,76
31.22.05	Control de calidad de viviendas de promoción pública	

	- Por seguimiento, inspección y gestión del control de calidad de las viviendas de promoción pública. Del presupuesto de control	3%
31.22.06	Estudio geotécnico. Visado	45,79
31.23.00	Expedición de certificados	
31.23.01	Certificado de origen del material forestal de reproducción	35,38
31.23.02	Certificado por extracción de semillas, división o unión de lotes	11,10
31.24.00	Emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, emisoras de televisión digital y emisoras de radiodifusión digital	
31.24.01	Otorgamiento, prórroga, renovación o transmisión de licencias para prestación de servicios de comunicación audiovisual..	
	01. RADIODIFUSIÓN SONORA	1871,52
	Tarifa sobre la que se aplicará simultáneamente los coeficientes siguientes	
	*Coeficiente relativo a la potencia radiada aparente(PRA):	
	PRA 8.000w o más: coeficiente 2	
	PRA 4.000w a 7.999w: coeficiente 1,75	
	PRA 2.000w a 3.999w: coeficiente 1,50	
	PRA de 500w a 1.999w: coeficiente 1	

Hasta 499w: coeficiente: 0,5	
* Coeficiente relativo al número de habitantes de la zona de cobertura:	
De 200.000 habitantes o más: coeficiente 1,50	
De 100.000 habitantes a 199.999 habitantes: coeficiente 1,30	
De 50.000 habitantes a 99.999 habitantes: coeficiente 1,15	
De 20.000 habitantes a 49.999 habitantes: coeficiente 1	
De 10.000 habitantes a 19.999 habitantes: coeficiente 0,80	
De Menos de 10.000 habitantes: coeficiente: 0,50	
02. TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE	
PROGRAMA TDT	
TL01C	2342,21
TL02C	14698,79
TL03C	5002,31
TL04C	3595,25
TL05C	5521,60
TL06C	1181,97
TL07C	823,38
TL01LU	446,55
TL02LU	3963,53
TL03LU	973,16
TL04LU	1255,47

	TL05LU	1581,43
	TL01OU	827,35
	TL02OU	823,83
	TL03OU	5457,53
	TL04OU	841,30
	TL01PO	894,19
	TL02PO	1651,48
	TL03PO	4676,35
	TL04PO	16474,35
	TL05PO	3692,75
	AUTONOMICA	161518,82
31.24.02	Arrendamiento de licencias para prestadores de servicio de comunicación audiovisual: 50% sobre la tasa resultante de la adjudicación de la licencia	
31.24.03	Autorización de la modificación en la titularidad de las acciones, participación o títulos equivalentes de los prestadores de los servicios de comunicación audiovisual, así como las ampliaciones de capital, cuando la suscripción de acciones o títulos equivalentes no se realice en idéntica proporción entre los propietarios del capital social:	58,50
31.24.04	Inspección y control de las actividades de los prestadores de servicios de comunicación audiovisual	130,83
31.24.05	Registro de prestadores de servicios de comunicación audiovisual	
	- Primera inscripción	65,00
	- Modificaciones	32,50

	- Certificaciones registrales	16,26
31.25.00	Matanzas domiciliarias.	
31.25.03	Análisis parasitológica por muestra en las unidades de la Red Integrada de Laboratorios de Diagnóstico de Triquina de la Comunidad Autónoma de Galicia	15,07
31.27.00	Programas y centros de servicios sociales	
31.27.01	Autorización de servicios, centros y programas	
	- Creación/construcción/modificación sustancial de servicios, centros y programas	62,20
	- Inicio de actividades de servicios, centros y programas	82,94
	- Servicios complementarios	41,46
31.27.02	Acreditación de servicios sociales	
	- Acreditación de servicios, centros y programas sometidos a autorización	105,74
	- Acreditación de servicios, centros y programas sometidos a declaración responsable	82,94
	- Acreditación de servicios, centros y programas sometidos a comunicación previa	41,46
31.27.03	Declaración de responsable de inicio de actividad, servicio complementario y modificación sustancial de servicios sociales	
	- Inicio de actividades de servicios, centros y programas que requieren proyecto técnico	145,13
	- Inicio de actividades de servicios, centros y programas que no requieren proyecto técnico	82,94
	- Modificación sustancial	62,20
	- Servicios complementarios	41,46
31.28.00	Seguimiento y control de la realización de ensayos y experiencias de la eficacia con productos fitosanitarios.	

	- Con productos fungicidas	404,38
	- Con otros productos	202,20
31.29.00	Concesión en materia de aguas.	
31.29.01	Concesión para abastecimientos de poblaciones o urbanización	76,29
31.29.02	Concesión para regadíos y usos agrarios	76,29
31.29.03	Concesión para usos industriales para producción de energía eléctrica	
	- Uso privado	68,65
	- Uso público	114,45
31.29.04	Concesión para uso de las aguas dedicadas a finalidades exclusivamente mineras	61,03
31.29.05	Concesión para usos industriales no incluidos en los puntos anteriores	53,42
31.29.06	Concesión para usos recreativos	61,03
31.29.07	Concesión para extracción de áridos	61,03
31.29.08	Concesión para establecimientos de acuicultura	68,65
31.29.09	Concesiones para navegación y transporte acuático	53,42
31.29.10	Otras concesiones	53,42
31.29.11	Autorización previa para tramitar o gravar la concesión de transmisión total o parcial de concesión	38,15
31.29.12	Autorización de transferencia de concesión, modificación de las características de concesión, rehabilitación y revisión de la misma	56,65
31.29.13	Concesión de modernización, rehabilitación o adaptación de aprovechamiento hidroeléctrico sin cambios en las características concesionales	114,45
31.29.14	Concesión de modificación de las características de la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico (sin	76,29

	ampliaciones de las características técnicas)	
31.29.15	Concesión para ampliación de las características de las concesiones del aprovechamiento hidroeléctrico	114,45
31.29.16	Otras autorizaciones relativas a la concesión	40,45
31.30.00	Autorizaciones y otras actuaciones en materia de aguas:	
31.30.01	De obras de defensa, encauzamiento y desvío de cauces, construcción de rampas y embarcaciones	45,79
31.30.02	Obras de cubrición de cauces, construcción de puentes, pasarelas, cruces subterráneos de cauces	45,79
31.30.03	Limpieza de cauces	38,15
31.30.04	Construcción en zonas de policía	45,79
31.30.05	Derivación de aguas de carácter temporal	45,79
31.30.06	De cruces de líneas eléctricas y diversos servicios	38,15
31.30.07	De permiso de investigación de aguas subterráneas	38,15
31.30.08	De extracción de áridos	45,79
31.30.09	De tala, siembra y plantaciones	38,15
31.30.10	De navegación y flotación	38,15
31.30.11	De vertido	45,79
31.30.12	Ocupación temporal o invasión del cauce del río	45,79
31.30.13	Construcción de un pozo	38,15
31.30.14	Establecimiento de barcos de paso y embarcaciones	45,79
31.30.15	Flotación fluvial para transporte de madera	45,79
31.30.16	Para utilización de pastos en zona de dominio público hidráulico	38,15

31.30.17	Para establecimientos de baños o zonas recreativas y deportivas	45,79
31.30.18	Para acampada colectiva en zona de policía de cauces	45,79
31.30.19	Autorización para limpiezas de canales, azudes y zona de agua embalsada de los aprovechamientos hidroeléctricos	45,79
31.30.20	Otras autorizaciones	38,15
31.31.00	Actuaciones en materia de control y vigilancia del dominio público hidráulico.	
	- Visitas de control, media jornada	80,89
	- Visitas de control, jornada completa	121,34
31.32.00	Gestión técnico-facultativa del Departamento de Gestión del Dominio Público Hidráulico.	
31.32.01	Deslindes y apeos	80,89
31.32.02	Informes técnicos de planificación hidrológica	
	- Sin salida al campo	
	- Si no existe proyecto	38,15
	- Si existe proyecto	76,29
	- Con salida al campo	
	- Si no existe proyecto	76,29
	- Si existe proyecto	114,45
31.32.03	Datos técnicos de la red foronómica de las cuencas de Galicia - Costa por mes hidrológico y por estación de aforos.	
	- Datos de nivel y de caudal medio m ³ /seg. y de aportación (hm ³)	12,24

	- Diagrama de la serie de caudales diarios observados en el año hidrológico	228,89
	- Datos técnicos de la estación de aforos, situación y sus sistemas de medición	3,07
	En el caso de que los datos sean remitidos por correo se incrementarán las tarifas un 10%.	
31.34.00	Constitución e imposición de servidumbres	
31.34.01	Acueducto	53,42
31.34.02	Saca de agua y abrevadero	53,42
31.34.03	Estribo de presa y de parada	53,42
31.34.04	Paso	53,42
31.34.05	Otras	53,42
31.35.00	Informes técnicos y otras actuaciones facultativas realizadas por el personal técnico al servicio de la administración hidráulica, cuando deban hacerse como consecuencia de las disposiciones en vigor o de los términos propios de las concesiones y autorizaciones otorgadas	
31.35.01	Fase de estudio e informe sin salida a campo	
	- Si no existe proyecto	38,15
	- Si existe proyecto	
	- Para usos industriales e hidroeléctricos:0,02% sobre el presupuesto	
	mínimo	76,29
	- Pozos	38,15

	- Otros usos	76,29
31.35.02	Fase de informe con salida al campo	
	- Si no existe proyecto	76,30
	- Si existe proyecto	
	- Para usos industriales e hidroeléctricos:0,03% sobre el presupuesto	
	mínimo	152,60
	- Pozos	38,15
	- Otros usos	152,60
	- Si es necesario salir más de un día,	
	Por cada día más	137,34
	- Por foto	3,08
	Se entenderá por presupuesto la suma del presupuesto general incluido el margen industrial, de administración, honorarios facultativos e IVA.	
31.36.00	Controles sanitarios respecto de determinadas sustancias y sus residuos en animales vivos y sus productos.	
	A.- Cuota tributaria	
31.36.01	Por los controles sanitarios de determinadas sustancias y la investigación de residuos en los animales vivos destinados al sacrificio, relacionados en la tarifa 08, y en sus carnes, practicadas según los métodos de análisis previstos en las reglamentaciones técnico-sanitarias sobre la materia, dictadas por el propio Estado, o catalogadas de obligado cumplimiento en virtud de normas emanadas de la Unión Europea, se percibirá una cuota de 1,666754 € por tonelada resultante de la operación de sacrificio, de acuerdo con las reglas por las que se regula la liquidación de cuotas.	

	El importe de dicha tasa a percibir y que asciende a 1,666754 € por tonelada, se podrá cifrar igualmente con referencia a los pesos medios a nivel nacional de las canales obtenidas del sacrificio de los animales de acuerdo con el siguiente cuadro, con indicación de la cuota por unidad.	
	Unidades	
	Bovino:	
	Mayor con más de 218 Kg de peso por canal	0,422245
	Menor con menos de 218Kg.g de peso por canal	0,288904
	Solípedos-équidos	0,244458
	Porcino y jabalís:	
	Comercial de 25 o más Kg. de peso por canal	0,122081
	Lechones de menos de 25Kg.g de peso por canal	0,032076
	Ovino, caprino y otros rumiantes:	
	- animales de 12 o más kg de canal	0,026343
	- animales de menos de 12 kg de canal	0,010669
	Aves de corral, conejos y caza menor de pluma y pelo	0,002665
31.36.02	Por el control de determinadas sustancias y residuos en productos de la acuicultura, se percibirá una cuota de 0,122081 € por tonelada.	
31.36.03	Por la investigación de sustancias y residuos en la leche y productos lácteos, se devengará una cuota de 0,024446 € por cada mil litros de leche cruda utilizada como materia prima.	
31.36.04	Por el control de determinadas sustancias y residuos en ovo productos, se percibirá una cuota de 0,024446 € por tonelada.	

31.36.05	Por el control de determinadas sustancias y residuos en la miel, se percibirá una cuota de 0,024446 € por tonelada.	
	B.— Liquidación e ingreso	
	El ingreso se realizará mediante autoliquidación del sujeto pasivo correspondiente, en la forma y plazos que se establezcan reglamentariamente.	
	Los sujetos pasivos de la tasa trasladarán la misma cargando su importe total en las correspondientes facturas a los interesados, practicando las liquidaciones procedentes.	
	El importe de la tasa correspondiente no podrá ser objeto de restitución a terceros por causa de la exportación de carnes, ya sea de forma directa o indirecta.	
31.37.00	Autorización de servicios de prevención externos	76,29
31.38.00	Autorización a personas y entidades para realizar auditorías de prevención	76,29
31.41.00	Centros colaboradores para impartir cursos de formación para el empleo	
31.41.01	Reconocimiento de centro colaborador	114,45
31.41.02	Inscripción/acreditación de nuevas especialidades formativas (Por cada especialidad)	7,61
31.42.00	Otorgamiento de licencia de homologación a las entidades para la realización de medidas y ensayos acústicos:	
31.42.01	Licencia	179,30
31.42.02	Modificación	44,85

31.42.03	Renovación	44,85
31.44.00	Prestación de servicios en el Instituto Tecnológico para el Control del Medio Marino de Galicia	
31.44.01	Análisis de biotoxinas marinas en moluscos y otros organismos procedentes de la pesca o marisqueo y de la acuicultura:	
	- Análisis de toxinas lipofílicas por bioensayo en ratón según el método de Yasumoto 1978.	49,27
	Análisis de toxinas lipofílicas por bioensayo en ratón según el método de Yasumoto 1984	56,31
	Análisis de toxinas lipofílicas por cromatografía líquida con detección de espectrometría de masas (LC-MS/MS)	98,69
	-Análisis de toxicidad tipo PSP por bioensayo en ratón según el método de la AOAC:	49,27
	-Análisis de toxicidad tipo ASP por cromatografía líquida de alta eficacia segundo el método de la AOAC:	49,27
	-Análisis combinado en una misma muestra de toxinas lipofílicas por bioensayo en ratón según el método Yasumoto 1978, análisis de toxicidad tipo PSP por bioensayo en ratón según el método de la AOAC y análisis de toxicidad tipo ASP por cromatografía líquida de alta eficacia, método de la AOAC	105,60
	-Análisis combinado en una misma muestra de toxinas lipofílicas por bioensayo en ratón según el método Yasumoto 1984, análisis de toxicidad tipo PSP por bioensayo en ratón según el método de la AOAC y análisis de toxicidad tipo ASP por cromatografía líquida de alta eficacia, método de la AOAC:	112,64
	-Análisis combinada en una misma muestra de toxinas lipofílicas por cromatografía líquida con detección de espectrometría de masas (LC-MS/MS), análisis de toxicidad tipo PSP por bioensayos en ratón según el método AOAC y análisis de toxicidad de tipo ASP por cromatografía líquida de alta eficacia según el método de la AOAC	155,51
31.44.02	Análisis de muestras en agua de mar.	

	-Identificación y recuento de fitoplancton marino mediante microscopía óptica:	156,88
	-Identificación y recuento de fitoplancton tóxico marino mediante microscopía óptica	138,22
	- Análisis de carbono orgánico disuelto :	52,79
	- Análisis de nutrientes inorgánicos disueltos:	36,28
	-Análisis de pigmentos fotosintéticos (clorofila "a") por espectrofluorimetría:	17,60
31.44.03	-Análisis microbiológicos en moluscos y otros organismos procedentes de la pesca, o marisqueo y la acuicultura:	
	- Cuantificación de E. Coli:	105,60
	- Detección de Salmonella spp.:	175,97
	-Enumeración de Escherichia coli en moluscos bivalvos vivos por la técnica de medida directa de impedancia con el sistema BacTrac 4300:	70,50
31.44.04	<i>Análisis de</i> contaminantes de origen química en moluscos y otros organismos procedentes de la pesca, el marisqueo y la acuicultura:	
	- Determinación de metales pesados (Pb, Cd, Cu, Zn, As, Hg, Ni, Cr, Ag) mediante espectrofotometría de absorción atómica, por metal:	70,40
	- Determinación de compuestos bifenilos policlorados (PCB) mediante cromatografía de gases-espectrometría de masas	527,93
	- Determinación de pesticidas organoclorados mediante cromatografía de gases-espectrometría de masas:	527,93
	- Determinación de hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAPs) mediante cromatografía líquida con detección de fluorescencia:	292,34
31.44.05	Análisis histopatológico de moluscos y otros organismos procedentes de la pesca, el marisqueo y la acuicultura:	
	- Estudio hispatológico. Determinación de Bonamia, Marteillia, Perkinsus y otras alteraciones patológicas:	1055,88
31.44.06	Emisión de certificaciones e informes técnicos y otras actuaciones a petición del interesado	

	Emisión de certificados a petición de los interesados,sobre las actuaciones llevadas a cabo por el Instituto	10,37
	Emisión de informes técnicos a petición del interesado (euros por hora o fracción)	41,46
31.44.07	Toma de muestras de mejillón cultivado en viveros flotantes (€/muestreo)	143,06
31.44.08	Detección de Norovirus GI e GII en muestras de moluscos con método PCR en tempo real	286,42
31.45.00	Homologación de Organismos de Control de la Administración (OCA)	
31.45.01	Licencia	179,30
31.45.02	Modificación	44,85
31.45.03	Renovación	44,85
31.46.00	Autorización de los materiales forestales de base para la producción de materiales forestales de reproducción	35,52
31.47.00	Autorización para el alquiler de embarcaciones de recreo de la lista 6ª de los registros marítimos	55,30
31.48.00	Control del estado de las medidas y de los medios de autoprotección existentes en las actividades y en los centros que estén obligados a tener medidas de autoprotección de acuerdo con la normativa de emergencias de Galicia.	64,70
31.49.00	Autorización previa para la instalación de aeródromos, aeropuertos y helipuertos no declarados de utilidad pública o para la modificación relevante de la instalación e inscripción en el correspondiente registro administrativo	518,34
	En el supuesto de autorización previa de aeródromos en sentido estricto y helipuertos eventuales, la cuantía será el 75 % de la anterior.	

31.50.00	Inscripciones en el Registro de Certificaciones de Eficiencia Energética de Edificios de la Comunidad Autónoma de Galicia	
31.50.01	Certificados de eficiencia energética del proyecto para vivienda unifamiliar	5 € + 0,08 € por m ² de superficie construída
31.50.02	Certificados de eficiencia energética del edificio terminado para vivienda unifamiliar	5 € + 0,08 € por m ² de superficie construída
31.50.03	Certificados de eficiencia energética del proyecto para edificios de vivienda	5 € + 0,04 € por m ² de superficie construída
31.50.04	Certificados de eficiencia energética del edificio terminado para edificios de vivienda	5 € + 0,04 € por m ² de superficie construída
31.50.05	Certificados de eficiencia energética del proyecto para edificios destinados a otros usos (no residenciales)	5 € + 0,05 € por m ² de superficie construída
31.50.06	Certificados de eficiencia energética del edificio terminado para edificios destinados a otros usos (no residenciales)	5 € + 0,05 € por m ² de superficie construída
31.50.07	Certificados de eficiencia energética del edificio existente para vivienda unifamiliar o vivienda individual en bloque	5 € + 0,08 € por m ² de superficie construída
31.50.08	Certificados de eficiencia energética del edificio existente para edificios de vivienda	5 € + 0,04 € por m ² de superficie construída
31.50.09	Certificados de eficiencia energética del edificio existente para edificios destinados a otros usos (no residenciales)	5 € + 0,05 € por m ² de superficie construída»
31.51.00	Inspección y expedición del certificado del equipo de pesca, por petición del interesado, realizada por personal al servicio de la Subdirección General de Guardacostas	
	De 0,10 hasta 10 GT	10,78
	De 10,1 hasta 50 GT	21,56
	De 50,1 hasta 500 GT	64,68
	De 500,1 GT en adelante	107,81
31.52.00	Autorización "Mercado excelente"	307,92